

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

##### *Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro (continuación)* III.A.188

— Sustancias que contengan mercurio o cadmio y cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.

— Aguas residuales con valor pH inferior a 5,5 o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daño o perjuicio a los materiales con los que estén construidas las alcantarillas y colectores, el equipo o al personal encargado de la limpieza y conservación.

— Sustancias sólidas viscosas en cantidades o medidas tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas en las alcantarillas o colectores u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado como: cenizas, carbonilla, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, madera, basura, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, piezas de vajilla, envases de papel y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

— Cualquiera líquidos o vapores a temperaturas mayores de 40° C.  
— Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.  
— Carburo cálcico, cualquiera que sea su proporción.  
— Vertidos compuestos por materiales grasos o aceites minerales o vegetales, que por sus especiales características impiden la aireación de las aguas negras e interfieren su depuración biológica. Las fábricas productoras de esas sustancias, deberán prever la colocación de separadores para los mismos, antes de los vertidos.

— Gases procedentes de escapes de motores de explosión.  
— Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados anteriores.  
— Sulfatos en concentraciones superiores a 300 mg/l. en SO<sub>4</sub>.  
— Sulfuros en concentraciones superiores a 1,0 mg/l. en S.  
— Sulfitos en concentraciones superiores a 10 mg/l. en SO<sub>3</sub>.

#### 5.5.4. Disposiciones complementarias

##### 5.5.4.1. Generales.

1. Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar, cualquier vertido al alcantarillado que posea algunas de las características definidas anteriormente y que pueda causar efectos perniciosos en las obras de fábrica del alcantarillado e instalaciones anejas, peligro para el personal al servicio de la red, o alguna molestia pública, dará lugar a que el Ayuntamiento, adopte alguna o algunas de las siguientes medidas:

— Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de materias no corregibles a través del oportuno tratamiento incluso con el cierre o paralización gubernativa inmediata de la industria, si los daños o peligrosidad son graves e inminentes.

— Exigir un tratamiento previo que permita concentraciones comprendidas dentro de los límites tolerados. Para este tratamiento las industrias correspondientes podrán optar por hacerlo en sus propias instalaciones o por llegar a un acuerdo con este Ayuntamiento para que el tratamiento sea hecho en la Planta Depuradora Municipal.

— Exigir el pago anticipado de los costes adicionales que exijan la protección de las obras de fábrica e instalaciones y del personal.

— Imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades y proporciones de vertido.

— En cualquier caso, las previstas en estas Normas con carácter general y en el Reglamento de 30-XI-1961 y disposiciones complementarias, como sanciones, retirada de la licencia, etc.

2. En el caso de que se autorice un tratamiento previo de los vertidos o bien un control de cantidades, el proyecto de las instalaciones necesarias para ello deberá aprobarse por este Ayuntamiento al otorgar la licencia correspondiente.

Los aparatos de registro, medida, control y toma de muestras exigidos deberán situarse en lugar accesible y seguro previamente señalado en los planos del proyecto.

La construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones y tratamientos correrán a cargo del propietario y podrán ser revisados periódicamente por el Ayuntamiento.

3. Los daños y perjuicios que pudieran derivarse de un vertido prohibido, definido en estas Ordenanzas, serán imputados totalmente al causante del mismo.

4. Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los «métodos standard» adoptados por un laboratorio elegido por el Ayuntamiento. Tales análisis y comprobaciones se llevarán a cabo bajo la dirección técnica de dicho laboratorio.

Los citados «métodos standard» son los que figuran en el libro «Standard Methods for the examination of Water and Waste Water» —13.ª edición 1971— publicado conjuntamente por:

American Public Health Association (A.P.H.A.)

American Water Works Association (A.W.W.A.)

Water Pollution Control Federation (W.P.C.F.).

5. El Ayuntamiento aprobará tipos normalizados para los casos más frecuentes de homogeneización, neutralización, almacenamiento de líquidos de vertido absolutamente prohibido, para separadores de grasas y aceites y para decantadores de sólidos, pudiendo sin embargo el interesado proponer otro sistema distinto que deberá, en todo caso, ser objeto de aprobación por el Ayuntamiento.

#### 5.5.4.2. De la inspección

1. A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en estas normas, la Inspección del Ayuntamiento tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a las alcantarillas, la Inspección no podrá investigar, sin embargo, los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red propia de la fábrica, salvo en el caso de que la red termine en una estación general de tratamiento, en cuyo caso la Inspección se hará en los vertidos de la salida de la estación de tratamiento.

La propia inspección podrá también penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes en la vía pública procedentes de los antiguos torrentes, a fin de llevar a cabo los servicios de Inspección, observación, medición, toma de muestra, reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedida la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

#### 5.5.4.3. Tasas de depuración

Cuando sea considerado oportuno, el Ayuntamiento establecerá un canon de depuración para atender con el mismo los gastos e intervenciones de los sistemas de colectores, depuración, etc. El canon se establecerá por metro cúbico de agua consumida u otro criterio adecuado.

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema propio de abastecimiento bien en pozos, bien en tomas de ríos, deberán construir a su costa dispositivos de media del caudal vertido a la red de colectores, si este dato se considera base de aplicación del costo de depuración.

Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Administración. Para la adecuada interpretación de esta normativa se tendrá en cuenta la exposición de motivos, incorporada a estas Normas a todos los efectos como parte integrante de la misma.

#### 5.6. Prevención de incendios y explosiones

##### 5.6.1. Prevenciones técnicas

1. Dada la complejidad del tipo de actividades las materias que en las mismas se manipulan, la capacidad de fabricación, diversidad de tipos constructivos y estructurales en uso, así como los diferentes usos que requieren los agentes extintores, los solicitantes para la instalación de nuevas industrias deberán presentar, juntamente con el proyecto de ejecución memoria indicativa y explicativa en la que se relacionen las materias a emplear en la fabricación almacenaje máximo previsto en cada zona, tipo de estructura y relación de materiales constructivos, así como las medidas y relación de correctores y de prevención a utilizar, las cuales quedarán reflejadas en el plano. El plano de medio de prevención de incendios vendrá bajo leyenda distinguiendo los diferentes agentes extintores, así como su capacidad de los sistemas adecuados al caso.

Tanto en la memoria explicativa, como en los planos, quedará expresada en todo momento la carga del fuego por m<sup>2</sup> referida a madera.

2. Una vez valorados en cada caso, los servicios técnicos del Ayuntamiento emitirán el correspondiente informe, el cual podrá ser modificado del proyecto, en cuyo caso deberán realizarse las correcciones oportunas.

3. En el exterior de las edificaciones y sobre las aceras, siempre que sea necesario, se instalarán hidrantes en n.º que se determinará por el Ayuntamiento, que se adosarán a conducciones de 200 mm. de diámetro mínimo. La tapa de estos hidrantes llevará grabada la inscripción «INCENDIOS». El coste de estas instalaciones para uso público será de cargo del peticionario de la licencia o titular de la actividad, en proporción a su carga de fuego, si se sirven dos o más actividades de un solo hidrante.

4. En el interior de las edificaciones se instalarán puestos fijos de incendios (PFI) siempre que sea preciso, en número suficiente y dispuestos en forma que cubran toda el área de peligro. Al objeto de estimación de cobertura de área que se menciona, se tendrán en cuenta los 15 m.l. de manguera más el alcance del chorro, que se estima de 10 ml.

Cada puesto fijo de incendios (PFI) estará compuesto por un carrete devanadera que servirá de soporte a la manguera de 15 ml. de longitud y 45 mm. de diámetro, a la que se le habrán adaptado enlaces adecuados, lanza de agua de tres efectos (chorro, pulverizada y cierre), manómetro indicador de la presión de la red y válvula de cierre.

En cada caso, el Ayuntamiento determinará el n.º de bocas que deberán funcionar simultáneamente. Las condiciones a emplear serán de sección suficiente para que, en la hipótesis de simultaneidad determinada, se obtenga el caudal teórico de las bocas instaladas con una presión igual o superior a 2,5 K/cm<sup>2</sup>.

En aquellos casos en que por falta de presión en la red, no pueda garantizarse la necesaria para la hipótesis de funcionamiento adoptada, se deberá instalar un grupo de presión al que pueda suministrarse energía eléctrica con la red propia y con un grupo electrogénico desde el exterior.

5. Complementando el plan de prevención de incendios y de explosión se dispondrán extintores en n.º suficiente y de las características apropiadas a cada tipo de siniestro. Estos extintores, deberán estar señalizados, con fácil acceso y perfectamente visibles.

6. Cuando por las particularidades de la industria, fabricación o almacenaje, fuera preciso ampliar las medidas de prevención se exigirán columnas secas, splinkers, instalaciones fijas, avisadoras, detectores u otros medios de lucha adecuados.

7. Si debido a la complejidad de las instalaciones, fuera preciso compartimentar la industria, se colocarán puertas cortafuegos, éstas serán de cierre automático, contando a su vez con dispositivo de accionamiento manual, debiendo asegurar la estanqueidad al fuego de duración de 120 minutos, en tal caso, los muros de separación en los que vayan encajados tendrán una duración superior a los 120 minutos.

8. Cuando la industria se desarrolle en varias plantas de edificación, se asegurará la total evacuación del personal por medio de escaleras de seguridad, con